



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	María Lucy Cano
Demandada	Jorge Ramiro Orozco Orozco
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00304 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 29, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes y la apoderada de la demandante. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Falta de anexos exigidos por la ley, toda vez que el poder aportado es insuficiente para el trámite de la pretensión segunda, (art. 90.2, 84.1 CPG).

*No adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado, (Art. 89, 90.2 CPG).

*No indicó los hechos concretos sobre los que depondrán cada uno de los testigos solicitados, (Art. 82.6, 212 CPG).

*No allegó el registro civil de nacimiento del demandado, (Art. 82.11 CPG).

NOTÍFIQUESE


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

